

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto.
Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877
Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO GIL ARIAS
DEMANDADA:	MAYOLI ANDREA CUATIN BALCAZAR
RADICACIÓN:	76520318400120220048000

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora ANGIE MILEIDY FRANCO LOPEZ, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor ANDRÉS FELIPE LESMES ROJAS.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

-Revisados los anexos de la demanda, no se acredita que la parte demandante haya remitido el traslado de la demanda a la señora MAYOLI ANDREA CUATIN BALCAZAR de forma simultáneamente a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: “...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCER personería a al abogado YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.730.721 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 314.765 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



JENNY ROJAS MENDEZ

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 120 de hoy 28 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria